



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2022-01-469282

Tipo: Interna Fecha: 28/05/2022 14:07:19
Trámite: 84005 - INGRESOS DE PERSONAL (INCLUYE NOMBRAMIENTOS) Exp. 0
Sociedad: 1072447084 - EDWIN JOSE GOMEZ MO...
Remitente: 510 - GRUPO ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Destino: 5101 - ARCHIVO RECURSOS HUMANOS
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 510-009890

RESOLUCIÓN

Por la cual se hace un nombramiento provisional

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 12 y 13 del Decreto 775 de 2005, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y el numeral 33 del artículo 8º del Decreto 1380 de 2021,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley No. 775 de 2005, el Superintendente de Sociedades puede efectuar encargos y nombramientos provisionales mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos del sistema específico de carrera, o sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

PRIMERO. Que la Ley No. 1960 de 2019, establece las nuevas condiciones en el otorgamiento de los encargos para los servidores de carrera administrativa, pues modifica el artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004.

SEGUNDO. Que la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-001073 del 23 de diciembre de 2020 y la Resolución 510-007469 del 24 de noviembre de 2021, por medio de la cual se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Entidad.

TERCERO. Que la Superintendencia de Sociedades de conformidad a la Ley No. 909 de 2004, modificada por la Ley No. 1960 de 2019, expidió la Resolución 100-000559 del 8 de septiembre de 2020, mediante la cual adopta el *Procedimiento para la Provisión Transitoria en Empleos de Carrera Administrativa, mediante la situación administrativa del Encargo en la Superintendencia de Sociedades*.

CUARTO. Que en la planta global de la Superintendencia de Sociedades, se encuentra un empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 15, actualmente en vacancia definitiva.

QUINTO. Que el empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 15, se encontraba provisto mediante nombramiento provisional con la funcionaria *Amparo Isabel Lujan Carillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.778.635*.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia





SEXTO. Que la Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución No. 510-006475 del 25 de octubre de 2021, aceptó la renuncia presentada por la funcionaria nombrada en provisionalidad, *Amparo Isabel Lujan Carillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.778.635*, a partir del 2 de noviembre de 2021.

SÉPTIMO. Que en virtud de la Ley No. 1960 de 2019 y al procedimiento adoptado se realizó todo el proceso de encargo para el empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 15, en vacancia definitiva, por medio del estudio para acceder a un encargo No. 126 del 29 de noviembre del 2021.

OCTAVO. Que cumplidas las etapas señaladas en el *Procedimiento para la Provisión Transitoria en Empleos de Carrera Administrativa, mediante la situación administrativa del Encargo en la Superintendencia de Sociedades*, el día 26 de enero de 2022; una vez revisada toda la planta de personal de la Entidad y establecido que no hay servidor de carrera, que haya desarrollado en su totalidad el procedimiento para la provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa a través de encargo (*Resolución No. 100-000559 del 8 de septiembre del 2020*), se da por terminado el estudio para acceder a encargo No. 126 del 29 de noviembre del 2021, con la Connotación de "Finalizado".

NOVENO. Que el artículo 11 del Decreto Ley No. 775 del 2005 señala claramente que el Superintendente cuenta con la discrecionalidad para escoger entre los numerales 11.1 y 11.2, esto es, entre la asignación de funciones y el encargo del empleo o el nombramiento en provisionalidad; por tanto, si la entidad opta por aplicar el numeral 11.2, debe hacerlo de una manera sistemática, en el entendido que *únicamente podrá acudir a nombramiento provisional, cuando del respectivo estudio de verificación de requisitos se desprenda que NO existen servidores públicos de carrera administrativa con quién o quiénes proveer los empleos vacantes en forma temporal o definitiva.*¹

DÉCIMO. En consecuencia, siempre que las Superintendencias de la administración pública nacional hayan realizado el proceso de verificación de los requisitos definidos en el artículo 24 de la ley No. 909 del 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley No. 1960 del 2019, en caso de no encontrar servidor de carrera que reúna las condiciones previstas en la norma, la entidad de forma subsidiaria y excepcional podrá afectar nombramientos en provisionalidad.²

¹ Criterio Unificado del 1° de octubre del 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominado "*Derecho a Encargo de los servidores de Carrera vinculados a las Plantas de Personal de las Superintendencia de la Administración Pública Nacional*".

² Ibidem.





UNDÉCIMO. Que desde el pasado 29 de enero de 2022, las entidades del orden Nacional se encuentran en ley de garantías de conformidad con la Ley 996 de 2005, no lo es menos que la precitada ley también señala:

"ARTÍCULO 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.

(...)

"ARTÍCULO 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

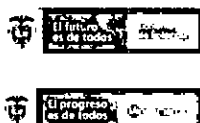
Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." (Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE, condicionado a que se entienda que para el Presidente o el Vicepresidente de la República se aplique desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º)"

DUODÉCIMO. En este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto No. 61601 de 2018, en un caso similar señaló:

Conforme a los artículos transcritos, está prohibida cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder público durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, esto es, desde 27 de enero de 2018 hasta las elecciones presidenciales el día 27 de mayo de 2018 o en su defecto hasta el 17 de junio de 2018, fecha de la segunda vuelta.

Por otra parte, el artículo 38 Ibídem preceptúa lo siguiente:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000-114310

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





"ARTÍCULO 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido: (...)

PARÁGRAFO. (...)

*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de **muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada**, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa." (Subrayado fuera de texto)*

DECIMOTERCERO. Como se puede observar, de la norma transcrita, si el nombramiento que se pretende realizar, recae en un empleo en vacancia definitiva por renuncia legalmente aceptada, se entendería que no se está modificando la nómina de la Entidad.

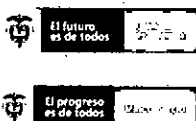
DECIMOCUARTO. Al respecto, al examinar la constitucionalidad de los referidos artículos 32 y 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:

"(...) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

(...)

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no





puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera. ” (Subrayado fuera de texto)

DECIMOQUINTO. Que aunado a lo anterior, la Circular Conjunta 100-006 de 2021 entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y el Departamento Administrativo de Función Pública, señala:

“Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.

El criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por renuncia, licencia o muerte, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten "indispensables" para el cabal funcionamiento de la administración pública, o se requiera dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, y no al nivel jerárquico en el cual se encuentre el empleo a proveer"⁵.

DECIMOSEXTO. Que de conformidad a la certificación de cumplimiento de requisitos expedida por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano el señor *Edwin Jose Gomez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.447.064*, cumple los requisitos para ocupar el empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 15, de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, cuyas funciones son necesarias para la Entidad.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de acuerdo con lo expuesto, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio por parte de la Superintendencia de Sociedades se hace necesario proveer mediante nombramiento provisional el mencionado empleo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar Provisionalmente al señor *Edwin Jose Gomez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.447.064*, en el empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 15, de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, en una vacancia definitiva.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicidad del presente acto administrativo, *el empleado de carrera que considere vulnerado su derecho preferencial a encargo podrá presentar reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad al principio de transparencia señalado en el numeral 8° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el presente acto administrativo será fijado en la página de Intranet de la Superintendencia de Sociedades en la sección de *"Encargos"*, para temas de reclamación según el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El señor *Edwin Jose Gomez Moreno*, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento a partir de la comunicación oficial por parte del Grupo de Administración del Talento Humano y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Billy Escobar Pérez
Superintendente de Sociedades

Vo Bo Victor Raúl Hugueth Olarte - Director de Talento Humano

Revisó: Héctor Manuel Játiva García - Coordinador Grupo Administración del Talento Humano 

Nit. 1.072.447.064
Radicación. SIN.
Cod. Trám. 064005
Destino 5101
Cod. Dep. 510
Folios 6
Cod. Fun. M5256
TRD. Historia laboral
Anexo 0

